

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0060 del 09 de junio de 2014**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.566**, para uso doméstico, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná. dicho caudal de (1.52 l/seg), será derivado de la fuente de agua denominada "El Cementerio", que vierte sus aguas al río Santo Domingo.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 30 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00619 del 07 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó inspección ocular a la bocatoma del Acueducto veredal La Piñuela localizado en el municipio de Cocorná, vereda La Piñuela, donde se ubica la fuente denominada "El Cementerio", situada en las Coordenadas geográficas X (w): -75°8'20.0" y Y (n): 6°0'40.0", dicha visita estuvo acompañada por el señor Guillermo Valencia, identificado con C.C. 1036396348, en calidad de fontanero del acueducto.

En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- *La concesión de aguas fue otorgada a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, mediante Resolución RE-134-0060 del 9 de junio de 2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas", la cual tiene vigencia hasta el 12 de junio de 2024, por un caudal de 1.52 l/s, en beneficio de 84 suscriptores es decir 398 personas permanentes y 450 personas transitorias, teniendo en cuenta que la proyección de crecimiento poblacional se estimó para un 10 %. La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela cuenta con 110 suscriptores aproximadamente, según lo manifestado por el fontanero el señor Guillermo Valencia, por tal motivo, no es posible determinar el consumo por usuario, toda vez que, carecen de macromedidores en los tanques de almacenamiento y distribución, y les falta instalar los micromedidores en la vivienda y/o usuario.*

- Actualmente el acueducto abastece la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede La Piñuela y (2) dos restaurantes que se encuentran sobre la autopista Medellín – Bogotá, aumentando la demanda de recurso hídrico.
- La fuente hídrica El Cementerio se localiza en las coordenadas geográficas X (w): -75°07'51.7" & Y (n): 6°00'32.7" y Z: 1260 msnm, la cual se encuentra en buen estado de conservación con especies propias de la región (ver imagen No. 1).
- La captación del recurso hídrico del acueducto de la Piñuela, localizado en el municipio de Cocorná, vereda La Piñuela, donde se ubica la fuente denominada "El Cementerio", se realiza mediante una obra transversal de dos (2) metros aproximadamente a lo largo de todo del cauce de la fuente hídrica, por medio de una rejilla de fondo se capta el recurso hídrico que llega a una cámara de derivación, la cual tiene rebose y va nuevamente a la fuente, cuenta con una válvula para el mantenimiento, el cual se realiza de 8 a 15 días, y de esta se deriva una tubería de 3" hasta el tanque desarenador (ver imagen No. 2).

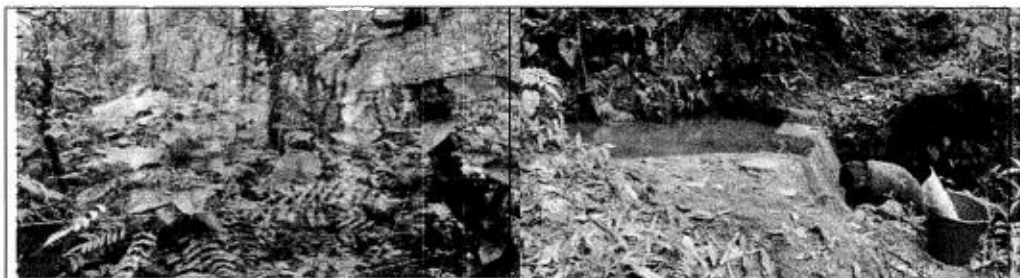


Imagen No. 1 Áreas de conservación y retiros de la fuente hídrica El Cementerio.

Imagen No. 2. Bocatoma fuente hídrica El Cementerio

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque desarenador, para determinar el caudal de agua que está captando la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, en beneficio de la misma comunidad. De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan que se está captando un caudal de 1.13 L/s, captando menos caudal del otorgado, de acuerdo a la Resolución con radicado RE-134-0060 del 9 de junio de 2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas", concluyendo que están haciendo un buen uso del recurso hídrico (ver tabla No.1). El caudal ecológico de la fuente hídrica El cementerio, presenta flujo permanente.

AFORO VOLUMETRICO							
Cornare							
ASUNTO: Acueducto Veredal							
INTERESADO: Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela							
MUNICIPIO: Cocorná				VEREDA: La Piñuela			
NOMBRE DE LA CORI El Cementerio - Entrada al desarenador							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRAD	MINUT	SEGUNDOS	GRAD	MINUTO	SEGUNDO	
	03	05	51.7	06	0	32.7	1260
FECHA :							
HORA: 10:00am							
LECTURA DE MIRA : INICIO: 10.01 FINAL: 10:30am							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 6 días							
FUNCIONARIO: Andrea Rueda Ramirez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)	
1	5.0			4.24		1.179	
2	5.0			4.52		1.106	
3	5.0			4.63		1.080	
4	5.0			4.58		1.068	
5	5.0			4.38		1.142	
6	5.0			4.62		1.082	
7	5.0			4.32		1.151	
8	5.0			4.64		1.076	
9	5.0			4.32		1.151	
10	5.0			4.40		1.220	
CAUDAL PROMEDIO (L/S):						1.13	
Tabla No.1. Aforo volumétrico de la fuente hídrica El Cementerio a la entrada del desarenador							

- No se presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- Por tratarse de caudales mayores a 1.0 L/s. El usuario debía presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, con las respectivas coordenadas geográficas de la bocatoma, para revisión y evaluación por parte de la Corporación, pero a la fecha no remitido información.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No: 134-0060 del 9 de junio de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela con NIT: 900.452.982, cuyo representante legal es el señor Argemiro Zuluaga Zuluaga, identificado con cedula 70.382.566, una concesión de aguas en un caudal de 1.52 l/Seg. para uso Doméstico ubicado en coordenadas (captación) X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m. GPS de la Vereda Guayabal del Municipio de Cocorná. Dicho caudal (1.52 l/seg), será derivado de la fuente de agua denominada El Cementerio, que vierte sus aguas al Río Santo Domingo, por el periodo de 10 años.</p>		X			La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982, están haciendo buen uso del recurso hídrico, ya que están captando menos caudal del autorizado; actualmente están captando 1.13 l/s de la fuente hídrica El Cementerio.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Esta concesión genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Por tratarse de caudales mayores de o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p> <p>b) Elaborar y entregar a Cornare para su evaluación el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua en un término no mayor a 90 días contados a partir de la notificación e) informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar.</p> <p>d) las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <p>e) El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p> <p>f) Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobranes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.</p>			X		<p>La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982:</p> <p>No realizó entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada</p> <p>No presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.</p> <p>El tanque de distribución no cuenta con dispositivo de control (flotador).</p> <p>El caudal ecológico es permanente, además se está garantizando la cobertura vegetal, mediante vallas de cuidado y conservación.</p>

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas fue otorgada a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, mediante la Resolución No. 134-0060 del 9 de junio de 2014, por un caudal de 1.52 L/s de la fuente hídrica El Cementerio para beneficio de la vereda La Piñuela, por lo que, están captando un caudal inferior de 1.13 L/s; de acuerdo al aforo volumétrico realizado en la entrada al tanque de distribución, cumpliendo con el caudal otorgado por la Corporación.
- La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, deberá garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica El Cementerio, de la cual se abastecen y cuentan con concesión de aguas, este caudal debe ser el equivalente al 25% del total del agua, que cuenta dicha fuente.
- La concesión de aguas otorgada inicialmente era para el beneficio de 84 familias y con una proyección de una tasa de crecimiento poblacional del 10% para la vigencia de la concesión de aguas, la cual tiene vigencia hasta el 12 de junio del 2024 y su población beneficiada en la actualidad de 110 familias y/o suscriptores, aumentando considerablemente el consumo de agua porque el acueducto también abastece las necesidades de la Institución Educativa Rural Zoila Duque Baena sede La Piñuela y dos restaurantes ubicados sobre la Autopista Medellín Bogotá.
- El tanque de distribución que se encuentra en un predio con coordenadas X (w): -75°08'20.0" & Y (n): 6°00'40.0", no cuenta con macromedidor, flotador, ni dispositivos de control.
- La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982: No realizó entrega de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada. Consecuentemente, tampoco presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto,

alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”

Que es función de CÓNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00619 del 07 de febrero de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en el último trimestre del presente año 2023, presente ante esta Corporación la solicitud de renovación de la Concesión de aguas otorgada a través de la Resolución con radicado N° **134-0060 del 09 de junio de 2014**, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto **COMUNITARIO LA PIÑUELA**, ubicado en coordenadas X: 0883358 Y: 1156347 Z: 1351 m.s.n.m., GPS de la vereda Guayabal del municipio de Cocorná, caudal derivado de la fuente hídrica denominada "El Cementerio", la cual vierte sus aguas al río Santo Domingo.

Para adelantar dicha solicitud tendrán que tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal
- Censo de usuarios del acueducto (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
- Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción.
- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria del departamento. Página web <https://www.dssa.gov.co/tramites>.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua - PUEAA - F-TA-51.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales de la fuente hídrica con su respectivo análisis para presentarlos ante Cornare de manera anual.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**.

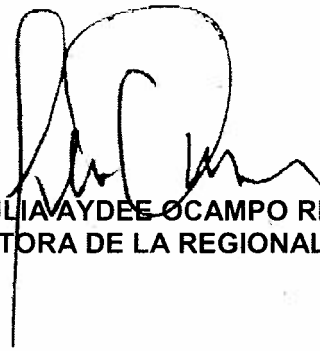
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 16/02/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 051970219081